

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

**EXPEDIENTES: 12, 60, 64, 66, 93, 95, 101, 103, 109,  
110, 111, 129, 136, 143, 152, 160,  
161, 166, 220, 241 Y 274**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DECLARA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS: 12, 60, 64, 66, 93, 95, 101, 103, 109, 110, 111, 129, 136, 143, 152, 160, 161, 166, 220, 241 Y 274 DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE TOME COMO ASUNTO DE FOLIO Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
27 AGO. 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XX de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24, 26, 29 y 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y toda vez que esta comisión permanente ha quedado debidamente integrada, de conformidad con el acuerdo parlamentario aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, esta comisión permanente instructora propone el proyecto de acuerdo que declara la caducidad de los expedientes 12, 60, 64, 66, 93, 95, 101, 103, 109, 110, 111, 129, 136, 143, 152, 160, 161, 166, 220, 241 y 274 con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Con fecha trece de noviembre del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo la instalación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, de conformidad con lo estipulado por los artículos 41, 42 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con lo establecido en los preceptos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos del Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** El día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se declaró abierto el periodo de sesiones por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, por lo que a partir de dicha fecha, se iniciaron los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso aprobación de los asuntos legislativos, siendo el día veinticuatro de noviembre de ese

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

mismo año, cuando quedaron debidamente integradas las comisiones permanentes, mediante acuerdo número 2, "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES", de donde se desprende la integración de la "Comisión Permanente Instructora".

**TERCERO.** Habiéndose conocido la integración de la comisión dictaminadora mediante oficio número OF./S.S.P./58/2021 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, hizo del conocimiento de la presidenta de esta Comisión, concentrado de expedientes que quedaron pendientes de ser dictaminados por la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, para su atención correspondiente.

**CUARTO.** El día quince de noviembre del año dos mil veintidós, se declaró abierto el periodo de sesiones del segundo año legislativo; por tanto, se continúan los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso aprobación de los asuntos legislativos; asimismo, por acuerdo 521 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó la sustitución de integrantes de Comisiones Permanentes.

**QUINTO.** El día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se declaró abierto el periodo de sesiones del tercer año legislativo; por tanto, se continúan los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso aprobación de los asuntos legislativos.

**SEXTO.** Por acuerdo 1067 de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó la sustitución de integrantes de las Comisiones Permanentes.

**SEPTIMO.** Con apoyo de la secretaría técnica de esta comisión, se dio vista del contenido de los expedientes en mención a las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente Instructora, con la finalidad de tener un conocimiento pleno y a su vez realizar el estudio, revisión y análisis de los mismos que a continuación se mencionan:

1. Con el oficio número ASE/OAS/1848/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el once de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/063/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Matías Cruz Martínez, quien fungió como Presidente Municipal; Víctor Francisco Agustín, quien fungió como Síndico Municipal; Arturo Francisco Agustín, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Rolando Agustín Espinoza, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2685/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/058/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de **expediente 012** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 74/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/AUJ/P.R./032/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1770/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*El expediente número ASE/AUJ/P.R./032/2016, del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013, se emitió acuerdo de archivo definitivo, derivado del resarcimiento total de los daños por un monto de \$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.)*

2. Con el oficio número SP/215/DDHPO, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el dos de diciembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, remite el expediente número DDHPO/1823/(05)/OAX/2013 y acumulados, al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya dentro los plazos establecidos para ello, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, quienes no hayan realizado las acciones que se requieren para dar cumplimiento a los laudos dictados en los expedientes 147/2008, 10/2009, 29/2009, 49/2009, 414/2009, 418/2009, 432/2009, 19/2010, 21/2010, 22/2010, 31/2010, 45/2010, 66/2010, 271/2011, 74/2012, 91/2012 y 92/2012; del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, en cuanto al expediente 55/2011; al Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Ejutla, en relación al expediente 171/2008 así como al Ayuntamiento de Ejutla de Crespo, Oaxaca, por lo que toca a los expedientes 41/2008, 4/2008, 57/2008, 37/2008, 44/2007, todos del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, y en su caso, se les impongan las sanciones a que haya lugar.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/211/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de **expediente 060** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

3. Con el oficio número 140-D-UAJ-242-2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, remite expediente al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, incoe el procedimiento que estipula el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca a los ciudadanos José Antonio Aragón Roldán, Gualberto Gualdemar Cruz Venegas y Fedro Armando Pacheco Ruíz, en sus calidades de Presidente Municipal Constitucional, Secretario Municipal y Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, así como al ciudadano Jorge Melo Estévez, Director de Desarrollo Social del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; por incurrir en conductas indebidas que resultaron en daños contra el patrimonio federal y municipal, que afectaron la correcta conducción de las responsabilidades del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, así como agravios a la sociedad, en particular, por haber sido omisos en la custodia de los recursos públicos a su cargo, por haber simulado la denuncia de hechos presumiblemente constitutivos de delitos y por impedir que los apoyos de los programas sociales lleguen a la población en condiciones de pobreza.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/213/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de **expediente 064** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

4. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el ocho de diciembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Ciudadano Rafael García Zavaleta, solicita al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, intervenga de acuerdo a su competencia, en las denuncias presentadas ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y registradas con los números 344(FEMCCO-SA)2016 y 345(FEMCCO-SA)2016; en contra de la Presidenta Municipal Constitucional Rosa Nidia Villalobos González y casi la totalidad de integrantes del cabildo del Municipio de Salina Cruz, por abuso de autoridad, ejercicio indebido de funciones, coalición de funcionarios y peculado.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/262/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de **expediente 066** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

5. Con el oficio número CM/DRSP/0034/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veinticinco de enero de dos mil diecisiete; por el cual, la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, solicita al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Francisco Javier Jiménez, Ex Regidor de Mercados y Comercio en Vía Pública del H. Ayuntamiento de

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca; por omisión de la entrega del sello oficial de "recibido" de la Regiduría de Mercados y Comercio en Vía Pública, al término de su cargo.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/614/2017, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 093** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

6. Con el oficio número 32, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; por el cual, la Visitadora Regional de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, remite el expediente número DDHPO/010/RC/(11)/OAX/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia; inicie y concluya el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de Francisco Maldonado Quiroz, Presidente Municipal de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; imponiéndolo en su caso, la sanción correspondiente por incumplimiento, obstáculo y negativa, para proporcionar la información que permitiera a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, realizar la investigación del caso en cuestión, lo que se traduce como un rechazo a la labor de protección y defensa de los derechos humanos, así como un acto de evasión y entorpecimiento para el conocimiento de la verdad histórica y jurídica de los hechos.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/685/2017, de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 095** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

7. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siete de febrero de dos mil diecisiete; por el cual, Yair Isay Vásquez Ortiz, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, solicita al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Raúl Mendoza Cortes, quien fungió como Síndico Municipal y Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca; por no haber integrado la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, así como no haber entregado la administración Pública Municipal, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/691/2017, de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 101** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

8. Con el oficio número 36, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trece de febrero de dos mil diecisiete; por el cual, la Visitadora Regional de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, remite el expediente número DDHPO/038/RC/(11)/OAX/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia; inicie y concluya el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de Heladio Reyes Cruz, Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Distrito de Juquila, Oaxaca; imponiéndolo en su caso, la sanción correspondiente por incumplimiento, obstáculo y negativa, para proporcionar la información que permitiera a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, realizar la investigación del caso en cuestión, lo que se traduce como un rechazo a la labor de protección y defensa de los derechos humanos, así como un acto de evasión y entorpecimiento para el conocimiento de la verdad histórica y jurídica de los hechos.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/750/2017, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 103** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

9. Con el oficio número 36, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trece de febrero de dos mil diecisiete; por el cual, la Visitadora Regional de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, remite el expediente número DDHPO/038/RC/(11)/OAX/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia; inicie y concluya el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de Heladio Reyes Cruz, Presidente Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Distrito de Juquila, Oaxaca; imponiéndolo en su caso, la sanción correspondiente por incumplimiento, obstáculo y negativa, para proporcionar la información que permitiera a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, realizar la investigación del caso en cuestión, lo que se traduce como un rechazo a la labor de protección y defensa de los derechos humanos, así como un acto de evasión y entorpecimiento para el conocimiento de la verdad histórica y jurídica de los hechos.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/811/2017, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 109** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

10. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete; por el cual, el Ciudadano Rafael García Zavaleta, solicita al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, intervenga de acuerdo a su competencia, en las denuncias presentadas ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y registradas con los números 344(FEMCCO-SA)2016 y 345(FEMCCO-SA)2016, así como las carpetas de investigación número 36(FESPADV) 2014 y 64(FESPADV) 2014, además de todo lo relativo a la causa penal No. 279 del índice del Juzgado de Garantías de Salina Cruz,

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

en contra de la Presidenta Municipal Constitucional Rosa Nidia Villalobos González y casi la totalidad de integrantes del cabildo del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; por abuso de autoridad, ejercicio indebido de funciones, coalición de funcionarios y peculado.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/812/2017, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 110** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

11. Con el oficio número CM/DRSP/0088/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintidós de febrero de dos mil diecisiete; por el cual, la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, remite el expediente número CM/DRSP/DQ/003/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Francisco Javier Jiménez, Ex Regidor de Mercados y Comercio en Vía Pública del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca; por realizar cambios y ampliaciones de giro, de diversos locales comerciales sin contar con las atribuciones legales para hacerlo, ni con el aval de la Comisión de Mercados y Comercio en la Vía Pública del Ayuntamiento Municipal.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/881/2017, de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 111** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

12. Con el oficio número 246/SH/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diez de marzo de dos mil diecisiete; por el cual, Ignacio Mun Magaña, Sindico Hacendario y Contralor del H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño; solicita al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, lo que a derecho proceda, con relación a los servidores públicos Cuauhtémoc Fuentes Villanueva, Janet Nacif Cruz y Benito Álvarez Mendoza, quienes fungieron como Presidente Municipal, Sindico Hacendario y Regidor de Hacienda respectivamente del H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca; en el periodo 2011-2013; por realizar actos de presunta responsabilidad administrativa.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1040/2017, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 129** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

13. Con el oficio número CM/DRSP/0223/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete; por el cual, la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, solicita al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia, determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Francisco Javier Jiménez, Ex Regidor de Mercados y Comercio en Vía Pública del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca; por los bienes muebles y equipo de cómputo faltantes, relacionados en el acta de entrega-recepción de fecha dos de enero del año dos mil diecisiete de la Regiduría de Mercados y Comercio en Vía Pública.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1090/2017, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 136** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

14. Con el oficio número CM/DRSP/0287/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el cinco de abril de dos mil diecisiete; por el cual, la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, solicita al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia, identifique, investigue y determine, la responsabilidad administrativa de Marlene Aldeco Reyes Retana, Ex Regidora de Salud Pública del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca; derivada de las irregularidades en el proceso de entrega-recepción de la Regiduría de Salud Pública.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1269/2017, de fecha quince de abril de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 143** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

15. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintiocho de abril de dos mil diecisiete; por el cual, Camilo Magdaleno González Otton, Síndico Municipal; Maribel Cuellar Román, Regidora de Hacienda; Juan Miguel Castillo González, Regidor de Obras; Margarita Reyna Gálvez Hernández, Regidora de Educación; Paulino Pablo Cortes, Regidor de Panteones y Rastro; y Juan Silvestre Serrano Flores, Tesorero Municipal; del H. Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca; solicitan al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Lucia Piedad González, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Reyes Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca; por presuntas faltas administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1382/2017, de fecha dos de mayo de dos mil



**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

diecisiete, le asignó el número de **expediente 152** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

16. Con el oficio número 6550, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el doce de mayo de dos mil diecisiete; por el cual, el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, remite el expediente número DDHPO/CA/819/(10)/OAX/2011 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, conozca y resuelva, sobre la presunta responsabilidad administrativa del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca; por la falta de atención a la solicitud de medidas cautelares y a las convocatorias para la asistencia a las mesas de seguimiento de las mismas, a favor de los integrantes de la Asamblea de los Pueblos Indígenas del Istmo de Tehuantepec en Defensa de la Tierra y del Territorio.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1457/2017, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 160** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención. En seguimiento, con fecha tres de julio de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Inicio.

Mediante Oficio CADH/809/2017 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos, solicitó se remitiera copia de la respuesta que se dio al oficio 006550 de fecha once de mayo de dos mil diecisiete signada por el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Con el Oficio 009275 de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; solicitó se remitiera el procedimiento del caso turnado a la Comisión Permanente, en el que se hace mención en el oficio de número 3957/2017 emitido por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado. En respuesta, con oficio número 141/LXIII/CPI-2017 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se informó lo solicitado.

Mediante Oficio 016458 de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; solicitó se remitiera el avance que ha generado el expediente 160/2017, en relación al procedimiento turnado, derivado del expediente DDHPO/CA/819/(10)/OAX/2011.

17. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el quince de mayo de dos mil diecisiete; por el cual, el Ciudadano Luis Fernando Centeno Guzmán, solicita al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento de juicio político en contra de Raymundo Wilfrido López Vásquez, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

Oaxaca; por presuntas violaciones sistemáticas y graves al presupuesto de la administración estatal.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1458/2017, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 161** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

18. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete; por el cual, Elsa de los Santos Revuelta, Síndica Municipal; Maribel Cuellar Román, Regidora de Hacienda; Rosa Gallegos Osorio, Regidora de Obras e Infraestructura; Felipe Benítez Cartas, Regidor de Seguridad Pública; Nicolas Álvarez Osorio, Regidor de Educación, Cultura y Deportes; Rolando Maldonado Gallegos, Regidor de Ecología; del H. Ayuntamiento de Magdalena Tlacotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; solicitan al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Ignacio Guerra Gallegos, Presidenta Municipal; así como la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Magdalena Tlacotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; por presuntas faltas administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1504/2017, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 166** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

19. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete; por el cual, Nazhely González González, Regidora de Hacienda; Silvia León Coronel, Regidora de Educación; Felipe López León, Regidor de Obras Públicas; Manuel Gómez Martínez, Regidor de Agencias, Barrios y Colonias; y Raúl Naduvic Velasco Cruz, Regidor de Infraestructura y Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca; solicitan al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Oscar Eduardo Ramírez Bolaños, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca; por presuntas faltas administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/2408/2017, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 220** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

20. Con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trece de noviembre de dos mil diecisiete; por el cual, los Integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Mártires de Tacubaya, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; solicitan al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, conozca y resuelva, con respecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Alba Mier Castellanos, Alcaldesa Municipal del Municipio de Mártires de Tacubaya, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; por presuntas faltas administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/2695/2017, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 241** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

21. Con el oficio número DDHPO/SP/40/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el catorce de diciembre de dos mil diecisiete; por el cual, el Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, remite el expediente número DDHPO/1030/(01)/OAX/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia; inicie y concluya el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de Galdino Federico Reyes García y Álvaro Vásquez Navarro, quienes en la época en que ocurrieron los hechos desempeñaban los cargos de Presidente y Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Distrito del Centro, Oaxaca; imponiéndolo en su caso, la sanción correspondiente por violaciones a los derechos humanos, atribuidas a los servidores públicos mencionados, mismas que pueden considerarse conductas irregulares en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/2999/2017, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 274** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO:** Que el Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I, II y L, LV, LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN:** Que los artículos 63, 64 y 65 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24, 26 y 27 fracciones XVI y 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en cumplimiento al acuerdo parlamentario aprobado por el pleno del Congreso

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

del Estado en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, la comisión permanente instructora, tiene la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen.

**TERCERO. ECONÓMICA PROCESAL.** Por economía procesal, y por tratarse de expedientes turnados para su atención a la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuyo periodo legislativo concluyó el catorce de noviembre de dos mil dieciocho; y tomando en consideración que se tratan de expedientes de presunta responsabilidad administrativa, esta Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen.

**CUARTO.** Asimismo, esta comisión advierte que los expedientes antes enumerados fueron presentados a esta Soberanía cuando se encontraba vigente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, misma que fue abrogada por la promulgación de la Ley del Juicio Político del Estado de Oaxaca, aprobada por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicada en el Periódico Oficial Extra del 26 de diciembre del 2017. Dicha Ley de Responsabilidades antes indicada facultaba al Congreso para identificar, investigar y determinar la responsabilidad administrativa de las y los Servidores Públicos; Sin embargo, la facultad que tenía el Congreso del Estado de Oaxaca para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra un servidor público, prescribía en cinco años tratándose de infracciones consideradas como graves y en tres años tratándose de los demás casos; en consecuencia, al carecer esta comisión de la información relacionada con la falta administrativa, a mayor equidad y beneficio para el presunto infractor, se tomara el término de cinco años para la prescripción, al haber transcurrido con exceso dicho tiempo.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, abrogada por la LXIII Legislatura.

**Artículo 3º.-** Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

- I. El Congreso del Estado.
- II. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- III. Las demás dependencias del Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorga este ordenamiento.
- IV. El Poder Judicial del Estado, en los términos que marca la Constitución, esta Ley y demás normatividad aplicable.
- V. La Auditoría Superior del Estado, los Tribunales Especializados y los Órganos Autónomos del Estado.
- VI. Los ayuntamientos de los Municipios del Estado.
- VII. Serán autoridades competentes los órganos de Control Interno a que se refiere la fracción III del artículo 6 de la presente Ley, quienes estarán facultados para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en esta Ley; y
- VIII. Los demás órganos que determinen las Leyes.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

**Artículo 64.-** Las autoridades señaladas en el artículo 3 de esta Ley, podrán establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores públicos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, así como para aplicar las sanciones establecidas en este Título, conforme a lo establecido en el artículo 75 de esta Ley.

Lo propio hará el Congreso del Estado, respecto a sus servidores públicos y conforme a la legislación respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Encargados del Despacho de la Presidencia Municipal, Encargados de la Administración Municipal, Encargados del Municipio, los integrantes del Consejo Municipal y de cualquier persona que supla las funciones de los Síndicos y Regidores Municipales, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley.

**Artículo 77.-** La facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa contra un servidor público, prescribirá:

- I. En cinco años, tratándose de infracciones consideradas como graves en esta Ley; y
- II. En tres años, tratándose de los demás casos.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere cometido la infracción, o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento previsto por esta Ley. Se entiende que se inicia el procedimiento cuando surta efectos legales la notificación a que se refiere el artículo 70 de esta Ley.

El cumplimiento de la ejecución de la sanción es de orden público. La autoridad que, debiendo ejecutar la resolución, la retarde injustificadamente o sea omisa, se sujetará al procedimiento de responsabilidad establecido en esta Ley.

En todo momento, la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno competentes, podrán hacer valer la prescripción de oficio.

De las disposiciones transcritas, se desprende que los expedientes antes mencionados, se encuentran dentro de los supuestos de prescripción, por lo que esta Legislatura no podrá incoar procedimiento de responsabilidad, atendiendo la prescripción del derecho que se tenía para iniciar el procedimiento administrativo respectivo.

**QUINTO.** Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las denuncias son resultado de presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados; asimismo, del análisis destaca que la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca tuvo conocimiento de los mismos.

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

La actual Legislatura del Estado inicio sus funciones el quince de noviembre de dos mil veintiuno y una vez conocida la integración de la esta Comisión dictaminadora mediante oficio número OF./S.S.P./58/2021 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, hizo del conocimiento de la Presidenta de esta Comisión Instructora, concentrado de expedientes que quedaron pendientes de ser dictaminados por la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuyo periodo legislativo concluyo el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, para los efectos correspondientes.

Ahora bien, atendiendo a lo estipulado por la norma interna que rige el Congreso del Estado de Oaxaca, en el artículo 42 en relación con el último párrafo del numeral 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que a la letra dice:

**ARTÍCULO 42.** *El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.*

**ARTÍCULO 39.** *Al finalizar el periodo del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.*

*Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, dictamine la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, remitiendo el dictamen a la Mesa Directiva para su aprobación por el Pleno.*

*No procede la preclusión en iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por:*

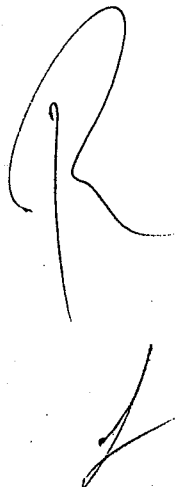
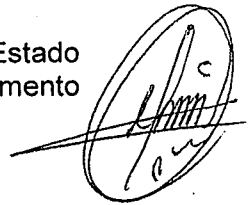
a. *El Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.*

b. *Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.*

c. *Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado.*

d. *Por acuerdo de la Jucopo.*

**Los asuntos no dictaminados por las comisiones durante la legislatura en que fueron presentados pasarán a la siguiente legislatura para que en un plazo improrrogable de 60 días naturales sean dictaminados, transcurrido el plazo sin o se elaboró el dictamen correspondiente, se entenderán por caducados y se archivarán definitivamente por parte de la Presidencia de cada Comisión o Comisiones, debiendo notificarlo a la Mesa Directiva para su control respectivo. Quedan excluidos de lo anterior, las iniciativas, decreto o acuerdos, para las que no procede la preclusión.**



**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

De la revisión realizada a los expedientes, se puede determinar que estos expedientes fueron turnadas a la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuyo periodo legislativo concluyó el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, y que en su momento conoció la Sexagésima Cuarta Legislatura; en consecuencia, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que los expedientes no dictaminados pasaran a la actual, estableciéndose el plazo improrrogable de sesenta días naturales para que, sin o con el dictamen correspondiente, procederá la caducidad, cosa que en la especie sucede con los expedientes antes señalados; por tanto, al trascurrir el lapso de tiempo, son susceptibles de ser caducados y archivados definitivamente; al no ser iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; dictamen de los que haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente; por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado o por acuerdo de la jucopo.

En consecuencia, al extinguirse el derecho de esta Legislatura para iniciar procedimiento administrativo, así como el plazo para dictaminar los expedientes detallados en el capítulo de antecedentes punto sexto del presente dictamen, esto, por el transcurso del tiempo que se tenía para su dictaminación y una vez vencido, los expedientes son susceptibles de precluirse, al actualizarse su caducidad, y procede su archivo definitivo; así lo acordaron las integrantes de la comisión permanente dictaminadora, emitiéndose el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** La Comisión Permanente Instructora, declara la caducidad y ordena el archivo de los expedientes de números: 12, 60, 64, 66, 93, 95, 101, 103, 109, 110, 111, 129, 136, 143, 152, 160, 161, 166, 220, 241 Y 274 todos del índice de expedientes pendientes por dictaminar de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura y se tiene como asuntos totales y definitivamente concluidos.

En mérito de lo ya expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la presente Comisión Permanente, sometemos a consideración del Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de acuerdo por el que:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** - LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS: 12, 60, 64, 66, 93, 95, 101, 103, 109, 110, 111, 129, 136, 143, 152, 160, 161, 166, 220, 241 Y 274 DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE

**COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE TIENEN COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sede el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADA MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN**

**PRESIDENTA**

**DIPUTADA MARÍA LUISA MATUS FUENTES**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADA ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADA LUISA CORTÉS GARCÍA**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADA LAURA ESTRADA MAURO**

**INTEGRANTE**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS: 12, 60, 64, 66, 93, 95, 101, 103, 109, 110, 111, 129, 136, 143, 152, 160, 161, 166, 220, 241 Y 274 DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE TIENEN COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.